

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 300-2025-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero 11 de septiembre 2025

**VISTO:** El expediente sobre modificación del Convenio de Inversión con la Empresa Financista UPGRADE SAC para el PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTERrico DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N° 2519577, bajo la modalidad de OXI y que contiene el Informe 117-2025-FDAV/SO/CUMO/LOS CARDENALES/OXI/JLBYR; de la Supervisora de la Entidad Privada Supervisora Consorcio UMO; Carta N° 133-2025/UMO/LC/JLBYR del Consorcio UMO; Informe N° 1315-2025-SGPIP-MDJLBYR y 1344-2025-SGPIP-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe Legal N° 302-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N°1101-2025 del despacho de alcaldía.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, el numeral 30 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N°210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230), los Mayores Trabajos de Obra son "(...) aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones";

Que, según Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos, mediante el artículo 98, respecto a las Modificaciones al Convenio de Inversión, indica que:

"98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.

98.2. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58.

**98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:**

1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.

2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.

3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.

4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.

98.4. Lo dispuesto en el párrafo 98.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Consejos Municipales, Consejos Universitarios o a la Contraloría General de la República.

98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública, conforme a lo siguiente:

1. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción cuenten con expediente aprobado, hasta el treinta por ciento (30%) del monto considerado en el Convenio inicial.

2. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción no cuenten con expediente aprobado, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el Convenio inicial.

3. En ambos casos no se considera el monto de supervisión.

98.6. Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 98.5 no son reconocidos por la Entidad Pública".

Que, mediante Decreto Supremo N°210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, modificado por Decreto Supremo N°011-2024-EF, señala:

"Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión

(...)

98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230."

Que, según el artículo 99, respecto al reconocimiento por la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo, dispone que: "Las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución producto de la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo, se aprueban por el titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada efectúan la modificación al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 98°";

Que, con INFORME N°1344-2025-SGPIP-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que: **DEL ANÁLISIS:** Conforme al Informe N°117-2025-FDSV/LOS CARDENALES/OXI/JLBYR elaborado por la Ing. Froina Alfaro Villena, informa que se ha detectado un error en la planilla de metrados respecto a la partida 07.01.02.01. Encofrado y desencofrado de veredas, martillos y rampas. Específicamente en la calle 1 de la Urb. Solar del Bosque y calle 2 de la Urb. Alameda Dolores: El detalle del error, según lo informado en el citado informe, genera una variación en el presupuesto, afectando directamente el monto de inversión, representando un monto a reducir de S/ 560,969.83 soles. El error en los metrados afecta las cantidades reales de obra previstas, generando una diferencia presupuestal que debe ser reconocida administrativamente, dado que repercute en el financiamiento de la inversión. El error informado por el Consorcio Supervisor UMO, no solo representa una reducción de cantidades en cuanto a metrado, sino que afecta directamente al presupuesto de obra y monto de inversión. Por lo que corresponde realizar una modificación al Convenio de inversión, en aplicación de la normativa vigente. La reducción al monto de inversión identificada, no afecta las metas físicas ni el objetivo del proyecto. La modificación al convenio de inversión, es necesaria para proteger los recursos públicos, dado que la partida no será ejecutada conforme al metrado originalmente estimado;

Que, se ha detectado una sobreestimación en el metrado de la partida 07.01.02.01. Encofrado y desencofrado de veredas, martillos y rampas, lo que genera una reducción en el presupuesto del proyecto por un monto de S/ 560,969.83 (quinientos sesenta mil novecientos sesenta y nueve con 83/100 soles), conforme al informe técnico emitido por la supervisión;

En atención al marco legal vigente y al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, corresponde modificar el monto del convenio de inversión mediante la suscripción de una adenda formal. Dado que el error se origina en la planilla de metrados del Expediente Técnico aprobado, se recomienda disponer la evaluación de responsabilidades que correspondan a los profesionales encargados de su elaboración y evaluación;

Que, mediante Informe Legal N° 302-2025-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha verificado la existencia de un error en el metrado de la partida 07.01.02.01 del Expediente Técnico, consistente en una sobrestimación de metrados, lo cual ha generado una variación presupuestal que determina una reducción del monto de inversión por la suma de S/. 560,969.83 (quinientos sesenta mil novecientos sesenta y nueve con 83/100 soles), conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Supervisión. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley N.º 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 210-2022-EF, modificado por D.S. N.º 011-2024-EF, toda variación en el monto del Convenio de Inversión que derive de la ejecución de mayores trabajos de obra o deductivos de inversión debe formalizarse mediante la suscripción de una adenda, con intervención exclusiva del titular de la Entidad Pública y del representante de la Empresa Privada. Asimismo, la normativa señala que tales modificaciones no pueden alterar los fines y metas del proyecto ni desnaturalizar el objeto del Convenio de Inversión, condición que en este caso se cumple, dado que la reducción de metrados no afecta las metas físicas ni el objetivo del proyecto, limitándose a ajustar el presupuesto al volumen real de obra ejecutada;

Por estas consideraciones y uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, Ley 29230 y su reglamento D.S. 210-2022-EF modificado por el D.S. 011-2024-EF y estando a lo informado por el área técnica y legal este despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Modificación del monto del convenio de inversión de la Obra por Impuesto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N°2519577, el mismo que disminuye en S/. 560,969.83 (quinientos sesenta mil novecientos sesenta y nueve con 83/100 soles) derivado del error en el metrado de la partida**

07:01.02.01 del Expediente Técnico, conforme a lo establecido en el Informe de Supervisión y el Informe N°1344-2025-SGPIP-MDJLBYSR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad Formuladora en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica procedan a la elaboración de la Adenda al Convenio entre la Empresa Financista UPGRADE SAC y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero como acto de administración contractual válido y conforme a derecho. Asimismo, disponer a la Gerencia Municipal la evaluación de responsabilidades técnicas y administrativas de los profesionales encargados de la elaboración y revisión del expediente técnico conforme al arco del control interno.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Empresa Financista UPGRADE SAC, a la Unidad Formuladora, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, Gerencia Municipal para su cumplimiento. **DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación publique la presente resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zagarra Black  
ALCALDE

Archivo  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Jurídica  
Desarrollo Urbano  
Proyectos de Inversión Pública  
Empresa Financista  
Unidad Formuladora  
Tecnologías

567294